



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO N° 0568
RADICADO N° 2011-00540-00

I. Conforme a la petición allegada por el apoderado accionante en la presente causa, y atendiendo que el ejecutado FRANCISCO DAVID RODRÍGUEZ POSADA cambió de empleador, aunado a que no se reporta pago del cajero pagador desde el 11 de noviembre de 2020, se hace necesario comunicar a la empresa CORAZA SEGURIDAD C.T.A., la medida cautelar de embargo que recaerá sobre el salario y prestaciones sociales del trabajador RODRÍGUEZ POSADA.

II. De otro lado, hallándose que el otrora menor alimentario SEBASTIÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, cumplió la mayoría de edad desde el pasado 5 de julio de 2021, ha de tenerse en cuenta que es aquél, al gozar de la capacidad de ejercicio, quien ha de agenciar sus propios derechos, y por consiguiente deberá otorgar poder a un profesional del derecho para que lo represente en la presente causa; de igual forma, se deberán aportar los certificados de estudios de SEBASTIÁN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y ello conforme a lo dilucidado en la Sentencia T-854 de 2012, M.P. Dr. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, de la Corte Constitucional “(...)se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios(...)”.

III. Finalmente, deberá el citado SEBASTIÁN, allegar un escrito manifestando a favor de quien deberán seguirse entregando los títulos judiciales que llegaren en la causa, pues se itera, al ser mayor de edad y habiéndose fijado los alimentos a su favor será éste el legitimado para reclamarlos; pudiendo autorizar a su progenitora ANGÉLICA GONZÁLEZ CAICEDO, para que como se venía haciendo, sea ella quien los siga recaudando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

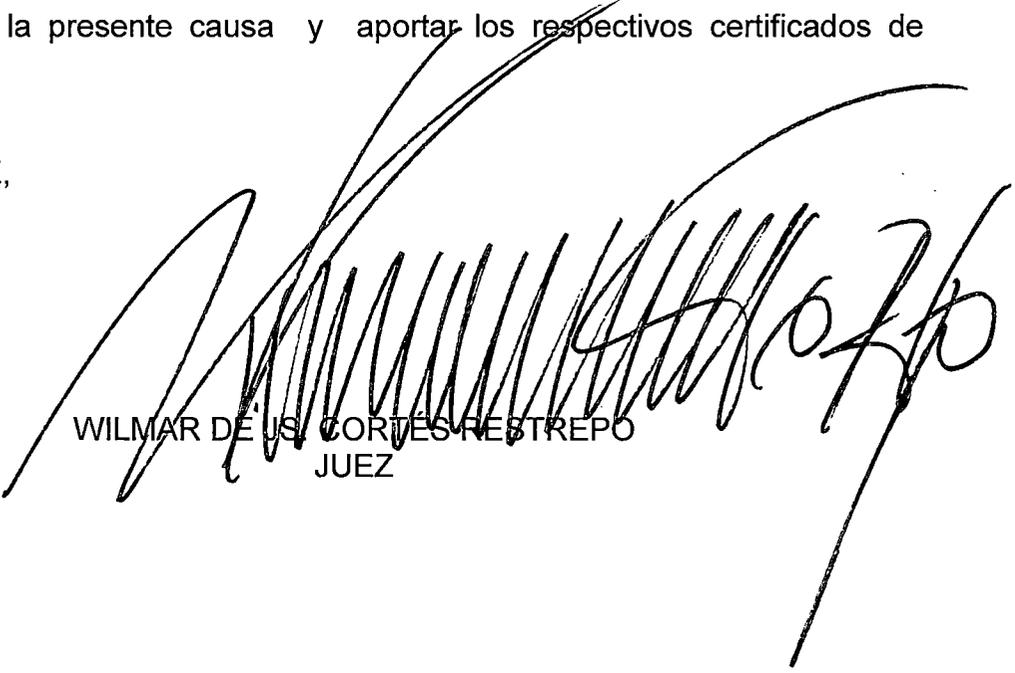
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Empresa CORAZA SEGURIDAD C.T.A., a fin de informar el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud y pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por FRANCISCO DAVID RODRÍGUEZ POSADA, con cédula N° 15.512.978, como empleado al servicio de dicha empresa.

En consecuencia, ofíciase al Pagador de la reseñada entidad, a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2011.00540.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P.). OFÍCIESE.

SEGUNDO: REQUERIR al otrora menor alimentario SEBASTIAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ a fin de que se sirva constituir apoderado judicial para que lo represente en la presente causa y aportar los respectivos certificados de estudio.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ